CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 01

CONTRATO No 01 – 2026	
Contratante	I.E. COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINEZ
Contrato N°	01-2026
Fecha	28 de julio del 2026
Tipo de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
Objeto del Contrato	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRITOBAL MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE GIRÓN-SANTANDER"
Contratista	CRISTIAN FELIPE BAYONA C.C. No 1.098.680.976 de Bucaramanga.
Ordenador del Gasto	ERIK JOSE VERA MERCADO RECTOR I.E. COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ C.C. N° 13.744.541 expedida en Bucaramanga.
Valor del Contrato	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($15.932.286)
CDP	N°26-00023 de 22 de julio de 2026
RP	N°26-0021 de 28 de julio de 2026
|Plazo del Contrato	Fecha de Inicio 28 de julio 2026
	Fecha Fin: 27 de noviembre de 2026

Entre los suscritos: **ERIK JOSE VERA MERCADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 13.744.541 de Bucaramanga, en su condición de Rector según Resolución de incorporación por proceso de traslado Nº 002546 del 06 de octubre de 2021 y acta de posesión Nº 170 del 08 de octubre de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y los acuerdos del Consejo Directivo, en desarrollo de sus funciones, actuando en representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ**, identificada con NIT. 800-062.600-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte **CRISTIAN FELIPE BAYONA** , identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.680.976 de Bucaramanga, Actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se efectuaron los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. b) Que se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 26-00023 de fecha 22 de julio de 2026, rubro servicios profesionales c) Que el presente servicio se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones de la Institución. d) Que el contratista presentó propuesta de servicios y en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos, se suscribió el estudio de idoneidad y experiencia, conforme al documento que forma parte integral del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. e) Que el contratante requiere de los servicios de un Profesional en Derecho con experiencia mínima de doce (12) meses, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual,

dado la insuficiencia de personal con que cuenta la Institución por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA UNO: OBJETO DEL CONTRATO - Objeto del presente contrato es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRITOBAL MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE GIRÓN-SANTANDER"** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. CLAUSULA DOS: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO – 1. Ejercer la representación judicial de la institución educativa en las acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y demás procesos judiciales en que sea parte, con especial atención a los de términos perentorios, incluido el trámite de impugnaciones e incidentes de desacato y el seguimiento al cumplimiento de los fallos. 2. Proyectar las respuestas a los derechos de petición dirigidos a la institución y a los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas relacionados con los estudiantes o con la institución, tales como juzgados, Fiscalía, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, comisarías de familia y Policía de Infancia y Adolescencia, dentro de los términos legales. 3. Proyectar las resoluciones de los procesos disciplinarios de los estudiantes en segunda instancia que por competencia conozca la rectoría, garantizando el debido proceso conforme a la Ley 1620 de 2013 y el manual de convivencia estudiantil. 4. Apoyar a los docentes y directivos docentes de manera jurídica en el proceso de actualización y ajuste del manual de convivencia de la institución conforme a la Ley 1620 de 2013, al Decreto 1965 de 2013 y a la jurisprudencia constitucional aplicable. 5. Proyectar los actos administrativos del rector para resolver las reclamaciones de los estudiantes y acudientes en materia de evaluación y promoción, conforme al Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes. 6. Proyectar y actualizar los reglamentos de los órganos del gobierno escolar y demás reglamentos internos y actos administrativos de carácter académico y disciplinario del rector, distintos de los relativos a la contratación. 7. Realizar jornadas de capacitación jurídica al equipo directivo y docente en debido proceso disciplinario, convivencia escolar y protección de datos personales, como entregables puntuales durante el plazo del contrato. 8. Las demás que sean asignadas por la institución a través del supervisor del contrato y guarden relación directa con el objeto contractual. CLAUSULA TRES: INFORMES: El contratista deberá presentar los informes mensuales en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas durante el periodo. CLAUSULA CUATRO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($15.932.286) Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el Contratista y el supervisor de la siguiente forma: CUATRO (04) PAGOS MENSUALES POR TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($3.983.071,50), para un total final de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($15.932.286), Mediante la presentación de informe mensuales de actividades, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Valor que incluye los descuentos de ley, tazas, contribuciones y demás impuestos que se causen con la ejecución y legalización del presente contrato. Para la realización de cada pago el contratista deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y el pago de los aranceles causados por la ejecución del contrato. CLAUSULA CINCO: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA - En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta 1. Conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. 2. se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la suscripción del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. CLAUSULA SEIS: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO - El plazo de ejecución del presente contrato, será de CUATRO (04) meses, contados a partir de la Suscripción del acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el

contratista. La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución del contrato y dos (02) meses más, Equivalente al plazo de liquidación del contrato. CLAUSULA SIETE: DERECHOS DEL CONTRATISTA - Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente contrato. CLAUSULA OCHO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - El contratista se obliga especialmente con el colegio JUAN CRISTOBAL MARTINEZ a: 1) Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto. 2) Cumplir con las actividades fijadas en el alcance del objeto, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad del colegio y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. 3) Contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, en el evento que por algún motivo en especificó la entidad coloque a disposición elementos, bienes e información etc. para la ejecución del contrato, el contratista deberá responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. 4) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; 5) Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas según se requiera, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. 6) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes. 7) El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013. 9) Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías en caso de requerirse para la ejecución del contrato. En el evento en que los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2º Ordinal a), numeral 5) de la Ley 1562 de 2013. 9) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 10) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional.11) De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, el contratista al momento de la firma del contrato deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público –SIGEP administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. PARAGRAFO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. CLAUSULA NUEVE. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratante se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. 3) El documento que le sea entregado como resultado final del objeto presente contrato, no podrá ser reproducido para utilizarse como modelo en otras instituciones, so pena a las acciones legales que el contratista pueda tomar en contra de la Institución. CLÁUSULA DIEZ. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de

las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA ONCE - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. CLÁUSULA DOCE PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial la institución podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO UNICO. El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. CLAUSULA TRECE - GARANTÍA ÚNICA. De conformidad con el inciso 5° del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 que dispone: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.” Por lo anterior el presente contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía. CLAUSULA CATORCE- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

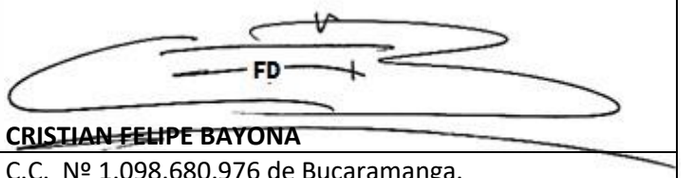
CLAUSULA QUINCE - CESIÓN: El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. CLAUSULA DIECISEIS - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el contratante y el contratista sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el contratante lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. CLAUSULA DEICISIETE- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la ley y la jurisprudencia colombiana. CLAUSULA DIECIOCHO- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación en las normas que la modifiquen o adicionen. CLAUSULA DIECINUEVE - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones, y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo sin son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones que reposan en el expediente contractual. CLÁUSULA VEINTE – SUPERVISON. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del contratante será ejercida por el rector de la Institución Educativa COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINEZ y/o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al Contratante, de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica o dependencia que haga sus veces, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Efectuar dentro del término establecido en el presente contrato, la liquidación, previa verificación de la forma y términos pactados en el mismo. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales pactados. 8) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 10) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 11) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 12) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para

efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 13) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 14) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 15) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 16) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARAGRAFO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. CLÁUSULA VEINTIUNO - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Propuesta del Contratista y todos los documentos anexos para su celebración) d) Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. CLAUSULA VEINTIDOS. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. el contratista deberá acreditar que se encuentra vigente ante el sistema de seguridad social integral. CLAUSULA VEINTITRES - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.05 de nombre Otros gastos en educación-Servicios técnicos, profesionales y honorarios, según disponibilidad presupuestal No 26-00023 de fecha 22 de julio de 2026. CLÁUSULA VEINTICUATRO- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: las partes podrán suspender la ejecución del contrato previo concepto vinculante del supervisor, donde conste clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, a su vez la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única en caso de haberse solicitado por un término igual al de la suspensión. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. CLAUSULA VEINTICINCO- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá la expedición del registro presupuestal. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO CUARTO. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. PARÁGRAFO QUINTO. El contratista acreditará al contratante el cumplimiento de los requisitos

exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO SEXTO. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. CLAUSULA VEINTISEIS- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. PARÁGRAFO UNICO. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior. CLÁUSULA VEINTISIETE - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato no es esencial por la naturaleza del contrato de prestación de servicio, en todo caso si las partes deciden hacerlo se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 141 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. CLÁUSULA VEINTIOCHO - DEDUCCIONES- El contratista autoriza a la institución educativa, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales y tributarias vigentes. Los proponentes deben tener en cuenta que todos los impuestos que se causen por razón de la celebración y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del contratista, a excepción de aquellos que la ley tributaria asigne específicamente a la institución educativa. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser considerados en la propuesta, de manera que se reflejen en el valor de la misma. La Institución educativa sólo pagará los precios fijados en el contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos a menos que éstos se establezcan legalmente con posterioridad al vencimiento del plazo previsto para la presentación de la propuesta. Los pagos que efectúe la institución educativa a favor del contratista quedarán sujetos a las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley. En lo que a devoluciones se refiere, sólo dará trámite a las solicitudes que con sujeción a la ley presente el contratista, en el evento de retenciones practicadas en exceso o indebidamente. Las retenciones que aplica la Institución Educativa son: Del orden nacional, ✓ Retención en IVA Suministros (15% del IVA) ✓ Retención en Compras, que se efectúa acorde al tipo de oferente. Dicha retención oscila entre el 2,5% y el 3,5%, dependiendo si el oferente es DECLARANTE o NO DECLARANTE. Retención por servicios que oscila entre el 4% y el 6% dependiendo si el oferente es DECLARANTE o NO DECLARANTE. Del orden Departamental, ✓ Estampilla pro-Desarrollo (2%) para los que superen lo indicado en la ordenanza departamental, Estampilla PRO-UIS (2%), ✓ Estampilla pro-Hospitales Públicos (2%), ordenanza departamental Santander (10) % del valor de las estampillas departamentales. Del orden Municipal ✓

Retención ICA (1 x mil), Impuesto por Contribución (3%) ✓ Estampilla pro-Ancianos (3%), Estampilla pro-cultura (2%), Estampilla pro-deporte (2.5%), Todas la personas naturales o jurídicas que estén obligadas a presentar factura electrónica según la DIAN, deberán cumplir esta obligación. Para realizar las retenciones la institución se ampara en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales y el estatuto tributario nacional. CLÁUSULA VEINTINUEVE - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. CLAUSULA TREINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Juan Girón (Santander).

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes municipio San Juan Girón a los veintiocho (28) días del Mes de julio de 2026.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATSTA
FIRMA  **ERIK JOSE VERA MERCADO**	FIRMA  **CRISTIAN FELIPE BAYONA**
C.C. Nº 13.744.541 de Bucaramanga.	C.C. Nº 1.098.680.976 de Bucaramanga.
Rector	